

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
CONTRATO N°71 derivado de la LG N°24/2023 denominado
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS, AÑO 2023”**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**

21-03-23
2:05 PM.

**TALLER MULTIMARCA
OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**

**CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA
“CEFAFA”
GERENCIA ADQUISICIONES**
RECIBIDO POR: _____
FECHA: **21 MAR 2023**
HORA: **14:47 H**

NOSOTROS, MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de _____ años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi documento único de identidad: _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria:

que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y por otra parte

de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi documento único de identidad número: _____ ; actuando en mi calidad de Administrador

Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad "**OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia **OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con número de identificación tributaria:

y que en el transcurso del presente contrato me denominaré como "**LA CONTRATADA**", y en las calidades antes indicadas, **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN CEFAFA N° 24/2023** denominado: "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS, AÑO 2023** " el cual quedó adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número NUEVE, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, contrato que se regirá bajo los siguientes términos: DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el **CEFAFA** y la Sociedad **OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Contratante a la Sociedad Contratada, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, que la Contratada brindará, según lo ofertado y adjudicado, de acuerdo a los Especificaciones Técnicas del proceso de **LIBRE GESTIÓN CEFAFA**



N° 24/2023 denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS, AÑO 2023"; d) Contratante: CEFAFA; e) Contratada: La Sociedad OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Que en adelante se denominará LACAP, por lo que, el presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las motocicletas propiedad del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada-CEFAFA, mediante el cual suplirán las necesidades del plan de mantenimiento para las motocicletas durante el año dos mil veintitrés, el cual será financiado con **FONDO CEFAFA**, con cargo al cifrado presupuestario según detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0202	21	2	54302

CLÁUSULA II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR: La contratada prestará dos tipos de servicios, el primero de mantenimiento preventivo y el segundo de mantenimiento correctivo conforme a lo ofertado y adjudicado, los cuales quedan establecidos en el presente contrato.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Contratada se obliga a brindar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, de acuerdo a lo recomendado por el área requirente los mantenimientos preventivos se realizarán cada 3,000 kilómetros y, a solicitud de CEFAFA, dicho servicio deberá ser el adecuado al kilometraje actual de cada motocicleta. Los tipos de mantenimiento preventivo podrán ser el denominado "básico" y el "integral" este último será aplicado según el cronograma de kilometraje de las motocicletas, a los 9,000 kilómetros y a los 18,000 kilómetros respectivamente, en los demás casos, se aplicará el mantenimiento preventivo básico de acuerdo al siguiente detalle:

Mantenimiento Preventivo Básico	Mantenimiento Preventivo Integral
Cambio de Aceite	Cambio de Aceite
Limpieza de Filtro de Aire	Cambio de bujía

Contrato N°71 LG 24/2023 denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Motocicletas, AÑO 2023 "

Lubricación de cables y manecillas	Lubricación de cables
Limpieza y calibración de bujía	Limpieza de filtro de aire
Lubricación de cadena y ejes	Calibración de llantas
Calibración de llantas	Lubricación y ajuste de cadena
Regulación de clutch	Limpieza y ajuste de frenos delanteros y traseros
Limpieza y regulación de frenos	Engrase de eje de llantas
Reapriete de carrocería y suspensión	Engrase de manecillas de clutch y frenos
Revisión de sistema eléctrico	Calibración de válvulas
Diagnostico general de la motocicleta	Desmontaje, desramado y lavado de carburador
	Cambio de filtro de gasolina
	Cambio de filtro de aceite
	Diagnostico general de la motocicleta
	Lavado general de la motocicleta

RUTINAS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SEGÚN KILOMETRAJE:

INTERVALOS DE RUTINAS	M-653360	M-653367	M-396079	M-338571	M-49839	M-391922	M-88523	M-88516	M-57665	M-737696	M-737642	TOTAL ANUAL
3,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
6,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
9,000 KM	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$627.00
12,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
15,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
18,000 KM	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$627.00
TOTAL ANUAL SIN IVA												\$2,046.00

Quedando establecidas las siguientes Especificaciones Técnicas en cuanto al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: a) La Contratada deberá brindar el servicio de mantenimiento preventivo, básico o integral según cronograma de kilometraje recorrido. b) La Contratada deberá ser capaz de brindar el servicio de mantenimiento correctivo ante cualquier emergencia que presenten las motocicletas del CEFAFA. c) La Contratada deberá proporcionar garantías de las reparaciones por al menos 30 días. d) La contratada deberá estar en capacidad de atender cualquier emergencia en un máximo de seis (6) horas a partir de la llamada del administrador del contrato. e) La Contratada realizará a solicitud del administrador del contrato, el mantenimiento preventivo de las motocicletas cuando estos estén próximos a cumplir el kilometraje recomendado y tengan que realizar una o varias comisiones que las harán sobrepasar el mismo. f) La contratada deberá de presentar al Administrador de Contrato el diagnóstico y cotización previo al mantenimiento o reparación de las motocicletas ante cualquier falla reportada por el Administrador de contrato sin costo alguno para CEFAFA. OTRAS CONDICIONES A CUMPLIRSE: 1) El pago por cada mantenimiento preventivo, será de acuerdo al presupuesto presentado por la contratada en la oferta adjudicada y contratada. 2) La Contratada deberá estar en la capacidad de atender cualquier emergencia en un máximo de seis horas a partir de la llamada del administrador del Contrato. 3) Para el mantenimiento preventivo se tendrá un tiempo de entrega de un día hábil después de recibida la motocicleta. 4) La contratada deberá proporcionar una hoja de entrada al momento de recibir la motocicleta y una hoja de trabajo por cada mantenimiento preventivo realizado indicando los trabajos realizados. 5) La contratada extenderá una garantía de por lo menos treinta días calendario por cualquier trabajo de mantenimiento y/o reparación efectuado, salvo las reparaciones mayores, en que la garantía deberá ser de un mínimo de tres meses. 6) La contratada realizará a solicitud del Administrador de contrato mediante nota escrita, el mantenimiento preventivo de las motocicletas cuando estén próximo a cumplir el kilometraje recomendado y tengan que realizar una o varias comisiones que los harán sobrepasar el mismo. 7) Toda comunicación entre la contratada y el administrador de contrato será mediante nota escrita o correo electrónico. 8) La contratada deberá extender un comprobante de crédito fiscal, a favor del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por cada trabajo realizado, detallando los repuestos utilizados. En lo concerniente al **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: Este se entenderá como el solventar fallas mediante la sustitución o reparación de partes, reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos y cualquier otro, lo cual incluye

materiales, mano de obra y repuestos nuevos y originales. El mantenimiento correctivo será cada vez que se necesite realizar una operación correctiva o como resultado del mantenimiento preventivo, los cuales deberán ser autorizadas únicamente por el Administrador de Contratos establecido dentro de este contrato; por lo que, al realizarse el mantenimiento correctivo de las motocicletas "La Contratada" deberá cumplir con lo siguiente: **a)** Los mantenimientos correctivos se ejecutarán previa coordinación con el Administrador de Contrato. **b)** Antes de cada mantenimiento correctivo la contratada deberá presentar un presupuesto o cotización de los trabajos que sea necesario realizar con el nombre del proveedor al cual se le adquirirá los repuestos. **c)** El monto a cancelar en concepto de pago por mantenimiento correctivo dependerá de los trabajos ejecutados con previa autorización del administrador de contrato. **d)** El tiempo de ejecución de los mantenimientos correctivos dependerá de la gravedad de las fallas presentadas. **e)** La contratada deberá proporcionar una hoja de entrada al momento de recibir la motocicleta y una hoja de trabajo por cada mantenimiento correctivo realizado a las motocicletas indicando los trabajos realizados y los repuestos utilizados. **CLÁUSULA III) PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo comenzará a partir de la fecha de notificación de la adjudicación y finaliza el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA IV) PRECIO:** El monto global para los Mantenimientos Preventivos y/o Correctivos será por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,955.00)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicha cantidad queda distribuida de la siguiente forma: **A) MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS BÁSICOS E INTEGRALES:** Se cancelará la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,311.98)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en razón de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, IVA no incluido, (\$18.00) por cada mantenimiento preventivo básico y en el caso de los mantenimientos preventivos integrales un monto de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$57.00) sin iva incluido, por cada uno. monto que será pagado únicamente por cada mantenimiento preventivo realizado, quedando establecido que no se cancelarán los montos de los mantenimientos preventivos no realizados dentro del plazo del presente contrato; y **B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CERO**

DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,643.02) IVA incluido, monto para mantenimientos correctivos, el cual será cancelado únicamente por la prestación de dicho servicio de acuerdo a las condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA V. FORMA Y PLAZO DE PAGO:** La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería de CEFAFA, conforme a la facturación presentada, y con base al servicio realmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por el Administrador de contrato; pago que se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posterior a que el contratista presente en su totalidad para trámite El Quedan respectivo con la documentación siguiente: **a) Comprobante de Crédito Fiscal** en original y copia triplicado a nombre del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, detallando la siguiente información: Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de Registro: _____ y Número de NIT de CEFAFA

FONDO CEFAFA, detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, especificando el número del contrato, el servicio prestado. El crédito fiscal deberá estar firmado y sellado por el administrador de contrato. **b)** Copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiese, sólo para el primer pago. **c)** Acta de recepción definitiva original firmada y sellada por el administrador de contrato. **CLÁUSULA VI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos, con copia a la GACI de CEFAFA, debiendo GACI, gestionar ante Consejo Directivo sobre lo petitionado. La contratada deberá realizar la referida solicitud, **en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación** a la respectiva entrega de lo adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, conforme lo prescrito en el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, de lo contrario, no será sujeta de trámite. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación ampliación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o

denegar la solicitud, emitiendo resolución conforme a derecho. La modificación en referencia, tiene su base en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato al Licenciado **René Hernández**, y como Administrador de Contrato Suplente al Licenciado **Oscar Rosales**, ante la contratada, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de

Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato, Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA (Art. 35 LACAP)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega de la certificación del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, la citada garantía tendrá una **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA; asimismo la citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento, **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES (Art. 37-BIS LACAP):** Las adjudicadas deberán rendir a favor del CEFAFA Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes o servicios, la citada garantía tendrá una

vigencia de UN AÑO a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. **CLÁUSULA IX. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** 1) La contratada se compromete: 1) Que todo repuestos, lubricantes o materiales a utilizar, serán conforme a los detallados en la oferta presentada con base a los términos de referencia, por lo que antes de cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, presentará cotización del proveedor de los repuestos a adquirir, juntamente con la partida a ejecutar. 2) La contratada se compromete a cubrir cualquier daño, pérdida, robo o hurto, ocasionados a la flotilla de motocicletas propiedad de CEFAFA cuando estos estén dentro de las instalaciones de los talleres o en períodos de prueba por parte del personal técnico. Asimismo, será totalmente responsable la sociedad contratada para con la Institución Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en perjuicio de esta última. Asimismo, ninguna disposición del contrato o cualesquiera de los documentos que lo integran, crearán ningún tipo de vínculo laboral entre los empleados de la contratada y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **CLÁUSULA X. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la sociedad contratada. **CLÁUSULA XI. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, serán causales de caducidad, conforme a lo estipulado en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás cuerpo normativo, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder o gestionará su pago a la Aseguradora pertinente. **CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el

contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVI. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles

de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XVIII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en atención a lo establecido en el Instructivo de la Unidad Normativa de la Adquisiciones y Contrataciones-UNAC, número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **CLÁUSULA XIX. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Email: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; **B) LA CONTRATADA EN:**

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.
OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, del domicilio de _____ comparecen por una parte **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ departamento de _____, persona a quien conozco y además identifico a través de su documento único de identidad número:



_____ actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

_____ personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número

doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **c)** Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería DEM. MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día cinco de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **"La Institución Contratante o CEFAFA"** y por otra parte el señor

años de edad, _____, _____), del domicilio de

_____ departamento de _____ a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número: cero un millón trescientos cuarenta y siete mil setecientos guion cuatro; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad **"OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia

OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador, con número de identificación tributaria:

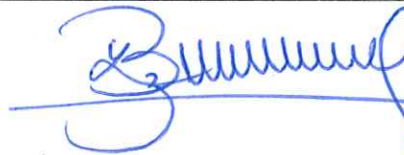

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día veintitrés de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos treinta y cinco al folio cuatrocientos cuarenta y seis; con fecha de inscripción, San Salvador, trece de mayo de dos mil diez; de la cual consta que su plazo es indefinido, de nacionalidad salvadoreña, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación antes citada; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un Director Suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas. Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Administrador Único Propietario y sus respectivos suplentes en su caso, quienes durarán en sus funciones por períodos de SIETE AÑOS; **b)** copia certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único, expedida el día doce de enero de dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Alfredo Napoleón Navas Duarte, la cual se encuentra inscrita al número VEINTIDÓS, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, del folio ciento siete al folio ciento nueve. Fecha de inscripción, San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintiuno, y de la que consta que del Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad se encuentra el acta número DIECIOCHO, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual después de remover al Administrador Único Suplente, señor procedieron a la reestructuración de la Administración Única de la sociedad, para que ejerzan la administración por el resto del período ya establecido en la última credencial, período que vence hasta el día once de julio del año dos mil veinticuatro, habiendo quedado electo como Administrador Único Propietario el señor credencial que se encuentra actualmente vigente y debidamente inscrita al número

VEINTIDÓS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de folio ciento siete al folio ciento nueve, con inscripción, San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintiuno; y que en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA", y en las calidades en la que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así "*****" **CLÁUSULA I. OBJETO**. El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las motocicletas propiedad del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada-CEFAFA, mediante el cual suplirán las necesidades del plan de mantenimiento para las motocicletas durante el año dos mil veintitrés, el cual será financiado con **FONDO CEFAFA**, con cargo al cifrado presupuestario según detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0202	21	2	54302

CLÁUSULA II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR: La contratada prestará dos tipos de servicios, el primero de mantenimiento preventivo y el segundo de mantenimiento correctivo conforme a lo ofertado y adjudicado, los cuales quedan establecidos en el presente contrato. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratada se obliga a brindar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, de acuerdo a lo recomendado por el área requirente los mantenimientos preventivos se realizarán cada 3,000 kilómetros y, a solicitud de CEFAFA, dicho servicio deberá ser el adecuado al kilometraje actual de cada motocicleta. Los tipos de mantenimiento preventivo podrán ser el denominado "básico" y el "integral" este último será aplicado según el cronograma de kilometraje de las motocicletas, a los 9,000 kilómetros y a los 18,000 kilómetros respectivamente, en los demás casos, se aplicará el mantenimiento preventivo básico de acuerdo al siguiente detalle:

Mantenimiento Preventivo Básico	Mantenimiento Preventivo Integral
Cambio de Aceite	Cambio de Aceite
Limpieza de Filtro de Aire	Cambio de bujía
Lubricación de cables y manecillas	Lubricación de cables



Contrato N°71 LG 24/2023 denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Motocicletas, AÑO 2023 "

Limpeza y calibración de bujía	Limpeza de filtro de aire
Lubricación de cadena y ejes	Calibración de llantas
Calibración de llantas	Lubricación y ajuste de cadena
Regulación de clutch	Limpeza y ajuste de frenos delanteros y traseros
Limpeza y regulación de frenos	Engrase de eje de llantas
Reapriete de carrocería y suspensión	Engrase de manecillas de clutch y frenos
Revisión de sistema eléctrico	Calibración de válvulas
Diagnostico general de la motocicleta	Desmontaje, desramado y lavado de carburador
	Cambio de filtro de gasolina
	Cambio de filtro de aceite
	Diagnostico general de la motocicleta
	Lavado general de la motocicleta

RUTINAS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS SEGÚN KILOMETRAJE:

INTERVALOS DE RUTINAS	M-653360	M-653367	M-396079	M-338571	M-49039	M-391922	M-88523	M-88516	M-57665	M-737696	M-737642	TOTAL ANUAL
3,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
6,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
9,000 KM	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$627.00
12,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
15,000 KM	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$198.00
18,000 KM	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$57.00	\$627.00
TOTAL ANUAL SIN IVA												\$2,046.00

Quedando establecidas las siguientes Especificaciones Técnicas en cuanto al **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: **a)** La Contratada deberá brindar el servicio de mantenimiento preventivo, básico o integral según cronograma de kilometraje recorrido. **b)** La Contratada deberá ser capaz de brindar el servicio de mantenimiento correctivo ante cualquier emergencia que presenten las motocicletas del CEFAFA. **c)** La Contratada deberá proporcionar garantías de las reparaciones por al menos 30 días. **d)** La contratada deberá estar en capacidad de atender cualquier emergencia en un máximo de seis (6) horas a partir de la llamada del administrador del contrato. **e)** La Contratada realizará a solicitud del administrador del contrato, el mantenimiento preventivo de las motocicletas cuando estos estén próximos a cumplir el kilometraje recomendado y tengan que realizar una o varias comisiones que las harán sobrepasar el mismo. **f)** La contratada deberá de presentar al Administrador de Contrato el diagnóstico y cotización previo al mantenimiento o reparación de las motocicletas ante cualquier falla reportada por el Administrador de contrato sin costo alguno para CEFAFA. **OTRAS CONDICIONES A CUMPLIRSE**: **1)** El pago por cada mantenimiento preventivo, será de acuerdo al presupuesto presentado por la contratada en la oferta adjudicada y contratada. **2)** La Contratada deberá estar en la capacidad de atender cualquier emergencia en un máximo de seis horas a partir de la llamada del administrador del Contrato. **3)** Para el mantenimiento preventivo se tendrá un tiempo de entrega de un día hábil después de recibida la motocicleta. **4)** La contratada deberá proporcionar una hoja de entrada al momento de recibir la motocicleta y una hoja de trabajo por cada mantenimiento preventivo realizado indicando los trabajos realizados. **5)** La contratada extenderá una garantía de por lo menos treinta días calendario por cualquier trabajo de mantenimiento y/o reparación efectuado, salvo las reparaciones mayores, en que la garantía deberá ser de un mínimo de tres meses. **6)** La contratada realizará a solicitud del Administrador de contrato mediante nota escrita, el mantenimiento preventivo de las motocicletas cuando estén próximo a cumplir el kilometraje recomendado y tengan que realizar una o varias comisiones que los harán sobrepasar el mismo. **7)** Toda comunicación entre la contratada y el administrador de contrato será mediante nota escrita o correo electrónico. **8)** La contratada deberá extender un comprobante de crédito fiscal, a favor del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por cada trabajo realizado, detallando los repuestos utilizados. En lo concerniente al **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**: Este se entenderá como el solventar fallas mediante la sustitución o reparación de






partes, reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos y cualquier otro, lo cual incluye materiales, mano de obra y repuestos nuevos y originales. El mantenimiento correctivo será cada vez que se necesite realizar una operación correctiva o como resultado del mantenimiento preventivo, los cuales deberán ser autorizadas únicamente por el Administrador de Contratos establecido dentro de este contrato; por lo que, al realizarse el mantenimiento correctivo de las motocicletas "La Contratada" deberá cumplir con lo siguiente: **a)** Los mantenimientos correctivos se ejecutarán previa coordinación con el Administrador de Contrato. **b)** Antes de cada mantenimiento correctivo la contratada deberá presentar un presupuesto o cotización de los trabajos que sea necesario realizar con el nombre del proveedor al cual se le adquirirá los repuestos. **c)** El monto a cancelar en concepto de pago por mantenimiento correctivo dependerá de los trabajos ejecutados con previa autorización del administrador de contrato. **d)** El tiempo de ejecución de los mantenimientos correctivos dependerá de la gravedad de las fallas presentadas. **e)** La contratada deberá proporcionar una hoja de entrada al momento de recibir la motocicleta y una hoja de trabajo por cada mantenimiento correctivo realizado a las motocicletas indicando los trabajos realizados y los repuestos utilizados. **CLÁUSULA III) PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo comenzará a partir de la fecha de notificación de la adjudicación y finaliza el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA IV) PRECIO:** El monto global para los Mantenimientos Preventivos y/o Correctivos será por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,955.00)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicha cantidad queda distribuida de la siguiente forma: **A) MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS BÁSICOS E INTEGRALES:** Se cancelará la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,311.98)** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en razón de dieciocho dólares de los Estados Unidos de América, IVA no incluido, (\$18.00) por cada mantenimiento preventivo básico y en el caso de los mantenimientos preventivos integrales un monto de cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$57.00) sin iva incluido, por cada uno. monto que será pagado únicamente por cada mantenimiento preventivo realizado, quedando establecido que no se cancelarán los montos de los mantenimientos preventivos no realizados dentro del plazo del presente

contrato; y B) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,643.02)** IVA incluido, monto para mantenimientos correctivos, el cual será cancelado únicamente por la prestación de dicho servicio de acuerdo a las condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA V. FORMA Y PLAZO DE PAGO:** La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería de CEFAFA, conforme a la facturación presentada, y con base al servicio realmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por el Administrador de contrato; pago que se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posterior a que el contratista presente en su totalidad para trámite El Quedan respectivo con la documentación siguiente: **a) Comprobante de Crédito Fiscal** en original y copia triplicado a nombre del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, detallando la siguiente información: Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número de Registro:

FONDO CEFAFA, detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, especificando el número del contrato, el servicio prestado. El crédito fiscal deberá estar firmado y sellado por el administrador de contrato. **b)** Copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiese, sólo para el primer pago. **c)** Acta de recepción definitiva original firmada y sellada por el administrador de contrato. **CLÁUSULA VI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos, con copia a la GACI de CEFAFA, debiendo GACI, gestionar ante Consejo Directivo sobre lo peticionado. La contratada deberá realizar la referida solicitud, **en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación** a la respectiva entrega de lo adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, conforme lo prescrito en el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil, de lo contrario, no será sujeta de trámite. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será aprobada por Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento






acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación ampliación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud, emitiendo resolución conforme a derecho. La modificación en referencia, tiene su base en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato al Licenciado ; y como Administrador de Contrato Suplente al Licenciado ante la contratada, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la **GACI** y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de

notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato, Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA (Art. 35 LACAP)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega de la certificación del contrato por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA, la citada garantía tendrá una **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA; asimismo la citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la sociedad **OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento, **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES (Art. 37-BIS LACAP):** Las adjudicadas




deberán rendir a favor del CEFAFA Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes o servicios, la citada garantía tendrá una **vigencia de UN AÑO** a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la GACI del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. **CLÁUSULA IX. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** 1) La contratada se compromete: 1) Que todo repuestos, lubricantes o materiales a utilizar, serán conforme a los detallados en la oferta presentada con base a los términos de referencia, por lo que antes de cada mantenimiento preventivo y/o correctivo, presentará cotización del proveedor de los repuestos a adquirir, juntamente con la partida a ejecutar. 2) La contratada se compromete a cubrir cualquier daño, pérdida, robo o hurto, ocasionados a la flotilla de motocicletas propiedad de CEFAFA cuando estos estén dentro de las instalaciones de los talleres o en períodos de prueba por parte del personal técnico. Asimismo, será totalmente responsable la sociedad contratada para con la Institución Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en perjuicio de esta última. Asimismo, ninguna disposición del contrato o cualesquiera de los documentos que lo integran, crearán ningún tipo de vínculo laboral entre los empleados de la contratada y el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **CLÁUSULA X. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la sociedad contratada. **CLÁUSULA XI. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, serán causales de caducidad, conforme a lo estipulado en los artículos noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás cuerpo normativo, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder o gestionará su pago a la Aseguradora




pertinente. **CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos de este

Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVI. TERMINACIÓN**



BILATERAL: Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XVIII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en atención a lo establecido en el Instructivo de la Unidad Normativa de la Adquisiciones y Contrataciones-UNAC, número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **CLÁUSULA XIX. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán

